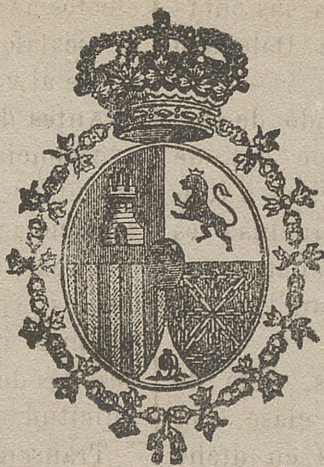


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 8 de Agosto de 1904.)*

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**LEY.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso en la Administracion del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que no pertenezcan á Cuerpos constituidos por legislacion especial, se sujetarán en lo sucesivo, y dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio 1876 que no resulten expresamente modificados, á las reglas siguientes:

Por el Ministerio de Hacienda se publicará cada año el escalafon de los funcionarios activos y el de los funcionarios cesantes del ramo.

Las vacantes de las plazas de Oficiales de tercera clase hasta las de Jefes de Administracion de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujecion á los turnos siguientes:

Primero. Por ascenso del funcionario activo más antiguo en la categoría y clase inferior inmediata.

Segundo. Por reposicion de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, que se halle comprendido en el primer tercio de escalafón correspondiente.

Tercero. Poreleccion entre los funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata, y los funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante, siempre que unos y otros no tengan nota defavorable en sus expedientes personales.

Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales cuartos se proveerán con arreglo á cuatro turnos, á saber: los de ascenso por antigüedad, reposicion de cesantes y eleccion ya definidos; y el cuarto, por ascenso ó nuevo ingreso, en las condiciones y mediante el examen que marca el artículo 5.º

Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales quintos se proveerán con arreglo á cuatro turnos, siendo los tres primeros los de ascenso á la antigüedad, reposicion de cesantes y de eleccion anteriormente definidos. El cuarto turno será de libre provi-

sion, siempre y cuando no se cubriera la vacante á propuesta del Ministerio de la Guerra, con sujecion á la ley de 10 de Julio de 1885.

Para el nombramiento interino ó en propiedad de Oficiales quintos por el cuarto turno serán requisitos el ser mayor de diez y seis años y poseer, cuando menos, el título de Bachiller.

Los nombramientos de aspirantes á Oficial se proveerán sin sujecion á turno, con arreglo á las disposiciones actualmente vigentes, debiendo recaer el nombramiento, á título interino ó en propiedad, en individuo mayor de diez y seis años, y siempre á reserva de certificar el Jefe de la dependencia, como condicion previa para dar posesion al interesado, que éste sabe leer y escribir y conoce las reglas de la aritmética elemental.

Las permutas sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

La provision de las plazas de subalternos seguirá rigiéndose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2.º Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno y la disposicion de esta ley, en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido cuando no exista funcionario que reuna las condiciones exigidas para cubrir la vacante. En tal caso, la vacante se provee-

rá en el turno siguiente de prelación.

Art. 3.º En el turno primero, ó sea el de ascenso á la antigüedad, cuando no aceptase el funcionario que ocupare el primer lugar en el escalafon, se nombrará al que le siga, y así sucesivamente, expresándose siempre en el nombramiento la renuncia del que tuviere mejor derecho.

Para los efectos de esta ley, se entenderá siempre por mayor antigüedad la antigüedad determinada por el tiempo de servicios prestados en la clase respectiva.

Los cesantes que lo fueren por reforma de plantilla ó supresion de destino, llevada á cabo con posterioridad á esta ley, tendrán derecho á ser repuestos en una, cuando menos, de cada dos vacantes que correspondan á los turnos respectivos de eleccion, sin perjuicio del derecho que por antigüedad les asistiere.

Art. 4.º Las plazas de Oficiales de quinta clase que queden afectas al cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, y las de aspirantes y subalternos comprendidas en dicha ley, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra se formule, en su caso, la propuesta correspondiente.

En los nombramientos interinos que se hagan, cuando el servicio lo exigiere, y mientras el Ministerio de la Guerra formule la propuesta, deberá expresarse que la vacante ha sido notificada á dicho Ministerio.



Los nombramientos se publicarán en el *Boletín* de la provincia, como condicion previa para la toma de posesión.

Cuando hubieren transcurrido tres meses, á contar desde la publicación en el *Boletín* de la provincia, sin formularse propuesta por el ramo de Guerra, se considerará desierta la vacante y podrá proveerse en propiedad en el turno ó condiciones que le correspondan.

Art. 5.º Para presentarse al examen de nuevo ingreso ó de ascenso á Oficial cuarto, serán requisitos: el ser mayor de diez y seis años, y poseer, cuando menos, el título de Bachiller ó haber servido más de dos años en destino de Oficial quinto.

Los exámenes se celebrarán anualmente, con sujeción al reglamento del Ministerio de Hacienda y al programa que se publicará en la *Gaceta de Madrid* con tres meses de antelación.

El examen versará sobre conocimientos de general aplicación, debiéndose acreditar en él las aptitudes y conocimientos elementales que se requieren para el servicio administrativo.

Los ejercicios serán escritos. Quedarán expuestos al público los de los candidatos aprobados en la forma que el reglamento determine, y los de los candidatos que no lo hubiesen sido, cuando así y en debida forma lo solicitaren.

En la convocatoria se anunciará el número de plazas que hayan de cubrirse, computándose al efecto las vacantes que para este turno se hubiesen acumulado; mas á lo sumo el número de las vacantes que, según cálculo racional de probabilidad, y en vista del movimiento de personal en años anteriores, hubiera de ocurrir en todo un año.

No se aprobará en ningún caso mayor número de candidatos que el de las plazas anunciadas en la convocatoria.

La lista de los opositores aprobados se publicará en el orden de su calificación, y tendrán derecho á optar en el mismo orden á las vacantes existentes y á cubrir las sucesivas á medida que en cualquier tiempo ocurran.

Art. 6.º Podrán ser provistas, sin sujeción á turno y sin consumir ninguno de los establecidos, en funcionarios que reúnan las condiciones legales, los cargos sujetos á prestación de fianza, los

de Jefes de Sección en las oficinas centrales y los de Delegado de Hacienda.

El cargo de Delegado de Hacienda, con excepción del de Madrid, podrá conferirse á funcionarios del ramo, incluso los que pertenecieren á Cuerpos especiales, cuando reúnan las condiciones siguientes:

Ser, cuando menos, Jefe de Negociado de segunda clase, con dos años de servicios en dicho empleo, y contar doce años de servicio al Estado.

Los funcionarios nombrados, en virtud de esta disposición, Delegados de Hacienda sin sujeción á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, se entenderá que sirven destino en comisión; pero al cumplir dos años en la categoría y clase que tuvieran al ser nombrados, ascenderán á la inmediata superior, y cada dos años de servicios consecutivos en el cargo de Delegados, dará derecho *ipso facto* á que se les considere ascendidos, para todos los efectos legales, á la categoría ó clase superior inmediata.

Art. 7.º La incompatibilidad á que se refiere el artículo 29 de la ley de 21 de Julio de 1876, para ejercer el cargo en las provincias y casos que en el citado artículo se expresan, se entenderá ampliada á los funcionarios que disfrutaran sueldo inferior á 2.500 pesetas.

Art. 8.º Las cesantías podrán decretarse:

a) Por reforma de plantilla ó supresión de destino.

b) Por conveniencia del servicio.

c) Por falta grave comprobada en expediente gubernativo, con audiencia del interesado, implicando la cesantía en este caso la separación del servicio, que á su vez podrá ser temporal por espacio de tres años ó definitiva. La reincidencia en falta de las que se corrigieran en expediente gubernativo, ó la imposición de pena por Tribunal ordinario, con motivo de delito que se cometiera con ocasión del ejercicio del cargo, implicarán siempre la separación definitiva del servicio del Estado. La cesantía expresará el caso de los enunciados en que se hallare comprendida.

Art. 9.º Podrá concederse la excedencia por un año á los funcionarios en servicio activo que la soliciten. El tiempo de la excedencia no se computará para los

efectos de determinar el lugar en el escalafón que ocupare el excedente al volver al servicio activo.

Antes de terminar el año de excedencia deberá el funcionario solicitar, si desea, la vuelta al servicio activo, y tendrá derecho á ocupar, sin consumir ninguno de los turnos establecidos, la vacante que ocurriere un mes después de haber sido inscrita su solicitud.

Transcurrido el año de excedencia sin que hubiere solicitado el reingreso en el servicio, el excedente será considerado como cesante, ocupando en su escalafón el lugar que le corresponda.

La excedencia no se podrá conceder á funcionario sometido á expediente gubernativo; y se entenderá siempre sin perjuicio de expediente á que hubiere lugar.

Art. 10. En los diez primeros días de cada mes se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación del movimiento de personal en el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiere correspondido.

Art. 11. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión y la Ordenación de pagos que acredite haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones de esta ley, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la Autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 12. Se considerarán subsistentes, en todo cuanto no fueren incompatibles con la presente ley, las disposiciones vigentes en la materia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A los efectos de esta ley, regirá como provisional el último escalafón que al promulgarse la misma se hubiere publicado.

Segunda. Los turnos establecidos en esta ley no se abrirán en las categorías y clases en que exista el personal excedente á que se refiere el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903.

Mientras estén sin colocar los candidatos á plazas de Oficiales cuartos, aprobados en los exámenes verificados en cumplimiento de la Real orden de 7 de Enero de

1903, no se entenderán abiertos los turnos de nuevo ingreso ó ascenso mediante examen, regulados por el artículo 5.º

Quedará asimismo sin abriese el cuarto turno para la provisión de plazas de Oficiales quintos hasta tanto que se haya extinguido la excedencia de los aspirantes á Oficiales comprendidos en el precepto del citado art. 5.º de la ley de 29 de Diciembre de 1903.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma*.

(*Gaceta del 1.º de Agosto de 1904.*)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

##### REAL ORDEN COMUNICADA

En vista de una instancia de Doña María Mosteyrín. Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo, consultando acerca del puesto que en los Tribunales de reválida de las Escuelas Normales corresponde á los Profesores de los Institutos que, según la Real orden de 28 de Septiembre de 1903, dan enseñanzas en las mencionadas Escuelas:

Considerando que estos Profesores, sólo en concepto de especiales prestan sus servicios en las Escuelas Normales, para lo cual no es necesario poseer el título de Maestro de primera enseñanza normal, imprescindible para ejercer el cargo de Profesor de Escuela Normal, según lo prevenido en la 17.ª disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los Profesores especiales de las Escuelas Normales que no posean el título de Maestro de primera enseñanza Normal ó superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901 no podrán formar parte de otros Tribunales de examen que los de la asignatura de su especialidad.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, *A. de Castro*.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(*Gaceta del 5 de Agosto de 1904.*)



## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Listas de Jurados para el año judicial de 1904 á 1905.

(CONTINUACIÓN.)

## Juzgado de instruccion de Olmedo.

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 150 el de capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

## Cabezas de familia.

N.º 128 D.	Matías Lozano Perez
139	Pregelio Dueñas García
145	Federico Carretero Vicente
156	Leopoldo Colorado Lázaro
166	Salvador Fernandez Riñon
183	Juan Dominguez Cantalapiedra
190	Emeterio Velasco Diez
200	Eulogio Diaz Crespo
157	Felipe Nieto Pinilla
146	Leon Carrion Lorenzo
137	Francisco García Rico
127	Francisco Azofra Gomez
94	Zenon García Diez
84	Julian Jimenez Plaza
74	Leon Gonzalez Merino
63	Nicolás Toquero Noriega
59	Eloy Balmaseda del Rio
48	Santiago García Sanchez
25	Mariano Aldea Martin
17	Higinio Diez Sanz
8	Leandro Vicente Barrios
28	Tomás Gonzalez Llorente
40	Felipe Fernandez Jorge
49	Pedro García Maudes
63	Luis Casado Merino
85	Lucio Cubero García
130	Juan Perez Lema
147	José Carretero Labajo
158	Antonio Casado Alferoz
167	Cándido Gamarra García
182	Ignacio Dominguez Sanz
191	Marcelino Buitron Lopez
168	Leon Jimenez Pablos
138	Teodoro Toral Maestro
87	Jacinto Molpeceres Rodriguez
67	Frutos Hernandez Gutierrez
50	Mariano Cabrero Hernansanz
38	Eustaquio de Blas Rodriguez
26	Gabriel de la Fuente Vara
18	Modesto Diez Sanz
21	Frutos Picon Sanz
5	Andrés Muñoz Gala
34	Agapito Vara Izquierdo
44	Pedro Sanz García
58	Daniel del Rio Gonzalez
113	Juan Rodriguez Gil
122	Victorio Frias Sanz
135	Lucio Lopez Maestro
153	Daniel García Sanchez
164	Fernando Cantalapiedra Leonardo
179	Benigno Cantalapiedra Cantalapiedra

N.º 188 D.	Severiano Hernandez Martinez
198	Juan Hidalgo Nieto
136	Aurelio Martin Artiaga
123	Julian Sastre Rodriguez
97	Roman Amor Gutierrez
88	Felipe Minguez García
79	Aniceto Perez Lázaro
71	Quirino Rodriguez García
64	Máximo Gomez Muñoz
54	Eleuterio Martin Sanz
45	Mariano Lozano Gomez
22	Fermin Prieto García
6	Rafael Velasco Diez
53	Mariano Sanchez Alvarez
62	Victoriano Arranz Toquero
31	Mariano Aldea Martin
19	Hipólito Ortega Herrero
4	José de Herván Hervás
20	Aquilino Pascual de Pablo
32	Castor Maroto Llorente
42	Ruperto Ruiz Lopez
55	Aurelio Martin Sanz
82	Eusebio García Burgo
92	José M.ª Salgueiro Monso
101	Hilario Sanz Gil
110	Clemente Gamarra García
120	Leandro Lopez Sancha
133	Toribio Martin Martin
143	Aquilino Carrion Bayon
150	Eulogio Carretero Lopez
163	Vicente Arés Martinez
178	Fernando Buenaposa Ventosa
187	Pedro Sanz Castañeda
197	Salustiano Casado Ortiz
152	Leandro Hernandez Perez
144	Juan Carretero Juan
134	Gregorio Sanz y Sanz
121	Tiburcio García Herrero
111	Benigno Esteban Rodriguez
102	José Emeba Gonzalez
83	Emeterio Gonzalez Carretero
43	Francisco Sanz Benito
33	Simon Martin Lorenzo
72	Mateo Tejedor Capellan
80	Cayo Perez Plaza
90	Valentin Molpeceres Gonzalez
99	Julian Rodriguez Palomés
108	Valeriano Rodriguez Herrero
112	Santiago García Varas
131	Ignacio Martinez Salamanca
141	Paterniano Arrieta Lorenzo
148	Julian Carrion Hernandez
151	Pedro Bellido Rueda
161	Gregorio Arribas del Olmo
176	Pablo Arévalo Garrido
186	Valentin Serrada Rueda
196	Faustiniano García Alonso
177	Pablo Alvarez Sarabias
162	Julian Sanchez Sanchez
149	Antonio Garrido Carrión
142	Melchor Alonso Hinojal
132	Santiago Garnacho Palacio
119	Hilario Morales Ortiz

N.º 109 D.	Leon Lázaro Fernandez
100	Tomás Hernandez Gomez
91	Andrés Rodriguez Sanz
81	Ceferino Plaza Martin
73	Toribio Rodriguez Juarez
56	Angel Merino Diez
41	Iluminado Alba Martinez
78	Anastasio Bezos Catalina
89	Pedro Bayon Alonso
124	Pedro Lázaro García
154	Mariano García Lorenzo
165	Ruano Dominguez Carretero
180	Primitivo Cantalapiedra Cantalapiedra
189	Fructuoso Martinez Maroto
199	Dionisio Martinez Rodriguez
155	Alvaro Iscar Hernandez
125	Lucio Gil Lopez
95	Emilio Lopez Yagüero
86	Saturnino Cano García
77	Demetrio Sanz Sacristan
69	Juan Gualberto Martin Velasco
51	Raimundo Sanchez Alvarez
46	Mariano Lopez Gomez
24	Leoncio Sanz Gil
7	Eusebio Arias Rodriguez
47	Atilano García Herrero
30	Ponciano Gonzalez Llorente
52	Florentino Hernandez Caviades
61	Francisco Arranz Alarcia
70	Mariano de la Fuente Llorente
96	Tomás Arranz Gutierrez
107	Pedro Sanz Gil
126	Julian de la Fuente Moyano
65	Eleuterio Vicente Gomez
57	Ciriaco Gonzalez Toquero
<i>Capacidades.</i>	
N.º 145 D.	Mariano Gamarra Rodriguez
137	Mariano Garrido Cantalapiedra
127	Pedro Rujas Saez
114	Mariano Martin Muñoz
103	Vicente Arranz del Río
93	Gabriel Torres Gonzalez
84	Francisco Hernandez Barroso
74	Nicasio Alonso Llorente
66	Paulino Diez Martin
59	Raimundo Martin Rodriguez
49	Gabriel Sanz y Sanz
35	Mariano Esteban Santos
23	Juan Izquierdo Gonzalez
15	Narciso de la Cal Martinez
1	Agapito de la Cruz Morejon
27	Secundulo Saiz Miranda
36	Celestino Saiz Martin
50	Julian Fernandez Salamanca
60	Juan Cancio de la Fuente
67	Calixto Martin Alonso
75	Sixto Sancho Jimenez
84	Francisco Hernandez Barrera
94	Francisco Bolo Carro

N.º 104 D.	Lope Gutierrez García
115	Sabino Martin Muñoz
128	Félix Diaz Cermeño
138	Lorenzo Neira Ventosa
146	Wenceslao Alonso Sanchez
129	Carlos Alvarez Anton
116	David Plaza García
105	Fermin Bellido Rueda
95	Cesáreo Castro Rueda
86	Esteban Arraz Aloy
76	Victor Villarreal Olivares
68	Fernando Saiz Miranda
61	Juan Rodriguez Rico
51	Vicente Molina Mendez
37	Casiano Rincon Lorenzo
28	Lorenzo Solís Santiago
16	Julian Gomez Ortega
2	Rogelio Perez Gonzalez
17	Aniceto Martinez Abril
38	Pertecto Hernandez Gonzalez
52	Anastasio Gomez Sanz
62	Manuel Fernandez del Pozo
69	Juan Manso Sacristan
77	Ignacio Carretero Martin
87	Nicasio Fernandez Fernandez
96	Narciso Cerracin de la Fuente
106	Hermegildo Carrion Hernandez
117	Julian Sanz Crespo
130	Victor Ahumada Lubelza
139	Maximino Fernandez Arrieta
140	Policarpo Tazo Plaza
148	Vicente Arroyo Gonzalez
147	Serapio Esteban Alonso
107	Melchor Cantalapiedra del Rio
97	Lucas Vaca Ortega
88	Balbino Martin Sanz
78	Urbano Gendon de la Fuente
70	Andrés Alonso Plaza
63	Tomás Diez Iscar
53	Mariano Martin Velasco
39	Aniceto García Gomez
29	Joaquin Martinez Arciales
18	Filiberto Olmillo Ortega
3	Gregorio Neira Garrido
30	Cirilo Calvo Gimón
40	Atilano Gamarra Olmos
54	Facundo de Castro Rodriguez
64	Ceferino Diez Neira
71	Andrés Rincon Martin
79	Gabino de Coca
89	Quintín Alonso Lorenzo
98	Baldomero Martinez Gonzalez

## Juzgado de instruccion de Valoria la Buena.

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 150 el de capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

## Cabezas de familia.

N.º 58 D.	Mariano Bendito Trujillo
42	Agustin Cabero Velasco
34	Anselmo Alcalde Alvarez
27	Bruno Rodriguez Perez
19	Juan Recio Urdiales
10	Cleto del Val Martos



N.º 1 D. Baldomero Rojo Calvo	N.º 112 D. Antonio Villan Cortijo	N.º 16 D. Agustin Simon Nuñez
28 Julian Zurro Mate	118 Angel Bernal Lopez	21 Villan Sanz Calvo
43 Cecilio Carbajosa Alvarez	127 Mariano Garcia Mateo	39 Martin Escobar Gonzalez
59 Martin Ceruelo Grau	137 Julian Medina Ortega	45 Patricio Martin Tovar
68 Isaac Cabero Calvo	155 Epifanio Torres Gaona	53 Venancio Rueda Martin
86 Emiliano Muñoz Cortijo	162 Fausto Gomez Simon	9 Pedro Calvo Elvira
95 Claudio Centeno Sarabia	173 Blas Casal Torres	80 Rafael Muñoz Cortijo
100 Marcos Olmedo Rotles	188 Felipe Ruiz Ruiz	100 Juan Fernandez de Diego
108 Pedro Niño Suarez	197 Nicolás Mata Rodriguez	110 Plácido Ortega Calvo
123 Gregorio Casado Alonso	182 Liborio Fuente Ruiz	120 Emeterio Alvarez Prieto
133 Segundo Mateo Calvo	156 Federico Diez Muñoz	139 Vicente Casado Aragon
151 Donato Martin Calvo	138 Patricio Merino Bocos	142 Tomás Escribano Fuente
160 Pablo Martin Calvo	128 José de la Fuente Santiago	125 Eusebio Gutierrez Coca
168 Andrés Buron Perez	119 Miguel Bajon Ortega	108 Marcial Gonzalez Elvira
180 Pedro Lopez Moratinos	113 Cayetano Miguel Ortega	102 Antonio Aragon Rodriguez
186 Julian Lázaro Arranz	105 Elias Martin Arranz	95 Valentin Rodriguez Fernandez
195 Ramon Alvarez Manrique	92 Fermin Blanco Paunero	86 Pablo Sanz Ariño
169 Virgilio Bustos Pelayo	80 Santiago Puente Duque	76 Atilano Garcia Mariscal
152 Doroteo Santos Calvo	64 Toribio Manuel Velasco	73 Sabas Dueñas Martin
115 Manuel Lopez Cuesta	48 Marcial Camazon Pescador	51 Pedro Nieto Velasco
124 Eulogio Curiel Ramos	39 Eladio Burgos Sanz	46 Emeterio Martin Vazquez
134 Atanasio Martin Parra	22 Salvador Blas Gonzalez	34 Brígido Moran Balbás
109 Meliton Niño Arranz	13 Mannel Fernandez. Alonso	22 Pascual Asensio Orejas
101 Segundo Anselmo Calvo	4 Mariano Bernal Blanco	16 Santiago Ortega Bernal
96 Alejandro Crespo Cebrian	32 Francisco Alonso Martin	6 Bernardo Duque Aza
88 Agustin Lopez Rey	49 Cipriano San José Lopez	27 Manuel Escudero de la Fuente
76 Benito Camino Parra	65 Aurelio Esteban Rueda	72 Pedro Duque Lopez
60 Juan Gonzalez Rodriguez	81 Benito Escudero Arroyo	88 Emilio Vallejo Barrigon
44 Eugenio Ceinos Cabero	53 Pedro Bastardo Alcalde	96 Gabriel Alonso Lobon
35 Lucio Alvarez Villanueva	106 Manuel Niño Urdiales	109 Mariano Ortega Calvo
29 Silvio Alonso Francisco	114 Cándido Perez del Olmo	111 Sabas Torres Casal
20 Esteban Rey Castromonte	120 Eduardo Bernal Lopez	135 Indalecio Arranz Puente
11 Modesto del Val Malfaz	126 José Garcia Muñoz	143 Manuel Escribano Gomez
2 Ambrosio Garcia Aragon	139 Pedro Yustos Manuel	107 José Palomo Tomé
30 Celso Alonso Martin	157 Florencio Peñalva Niño	97 Atanasio Bajon Gredilla
36 Mariano Arias Amet	163 Eusebio Moro Bravo	77 Emerano Gutierrez Camino
45 Víctor Ceinos Cabero	174 Luis Carvajal Fernandez	54 Guillermo Ayuso Diez
61 Esteban Gonzalez Ramos	183 Heliodoro Torres Zamora	49 Martin Escobar Gonzalo
77 Fabian Duque Lopez	198 Mariano Vallejo Villan	31 Alverico Barrigon Vazquez
89 Antonio Aragon Lopez	180 Juan Simon Muñoz	24 Francisco Casado Renedo
97 Florencio Centeno Barrigon	158 Feliciano Niño Miguel	17 Pantaleon del Olmo Blas
102 Zacarias Calvo Arranz	140 Lino Merino Monge	7 Máximo Recio
110 Ruperto Sinovas Arranz	130 Dionisio Gomez Diez	30 Gregorio Montero Montero
116 Teodoro Miguel Parranco	121 Cipriano Bernal Lopez	47 Simon Manuel Vazquez
125 Valeriano Cuesta Medina	107 Ramon Niño Suarez	67 Francisco Camino Herrero
135 Eusebio Medina Moras	82 Julio Garcia Parra	73 Antonio Falcon Cabo
153 Dionisio Mosquera Perez	66 Rafael Garcia Herrera	89 Regino Martin Garcia
161 Claudio Puente Gomez	50 German Sanz Alvarez	98 Eugenio Calvo Maté
170 Mariano Bayon Benito	40 Esteban Bratos Velasco	104 Agustin Paredes Ortega
181 Lope Martin Gustos	33 Manuel Alcalde Alvarez	123 Miguel Esteban Zamora
156 Julian Torres Villan	22 Salvador Blas Gonzalez	138 Hilario Casado Marfin
187 Saturio Recio Ortega	14 José Gonzalez Aguilar	144 Juan Escribano Martin
171 Ignacio Caballero Gaona	5 Arsenio Blanco Gonzalez	99 Indalecio Caballero Leon
154 Esteban Muñoz Bernal	47 Doroteo Cabero Alcalde	87 Santiago Valverde Bastardo
136 Benito Medina Ortega	51 Braulio Pinacho Gonzalez	65 Baltasar Lorenzo Renes
126 Angel Garcia Encinas	67 Juan Gil Prieto	38 Simon Ceruelo Grau
117 Mariano Bajon Ortega	83 Luis Gonzalez Coloma	25 Bernabé Escudero Francisco
111 Faustino Toribio Herreros	122 Gregorio Camino Duque	18 Celestino Pascua Perez
103 Eduardo Gil Casado	131 Mateo Lopez Lopez	36 Juan Alvarez Prieto
98 Lino Gil Placer	141 Ciriaco Manuel Perez	66 Juan Molinos Picados
90 Rafael Asensio Arranz	159 Narciso Moral Gonzalez	94 Ceferino Vallejo Redondo
78 Nicanor Callejo Sanz	164 Félix Caballero Simon	103 Antonio Martinez de las Moras
62 Angel Tadeo Villaverde	190 Benigno Perez Coloma	145 Miguel Fuente Escribano (Se continuará.)
46 Julian Caballero Camazon	142 Cleto Salazar Manuel	
37 José Barrigon Vazquez	84 Pedro Ortega Lopez	
31 Sotero Aragon Paredes	69 Pedro Calvo Velasco	
21 Ricardo Urdiales Esteban	52 Pedro Paunero Burgos	
12 Paulino Escribano Martin	23 Leon Calvo Torres	
3 Pascual Baltalle S. José	<i>Capacidades.</i>	
38 Braulio Benito Cerezo	N.º 113 D. Lucio Tomé Torres	
47 Eugenio Camazon Gomez	122 Cipriano Caballero Fernandez	
63 Cecilio Labrador Alonso	141 Natalio Escribano Toribio	
79 Vicente Herrera Barrigon	101 Agapito Mosquera Vallejo	
104 Leon Lopez Arraz	92 Telesforo Toribio Moyano	
	84 Francisco Barrigon Vaca	
	68 Pablo Coloma Simon	
	52 Santiago Revilla Leon	
	44 Mariano Lopez Nuñez	
	28 Angel Francisco de la Fuente	
	10 Restituto Rey Perez	
	4 Faustino Hortelano Molinos	

emisiones 1.ª y 2.ª, los cuales se presentarán facturados en los ejemplares que se facilitarán para tal fin en la Contaduría Municipal.

Lo que se anuncia al público, con objeto de que llegue a conocimiento de los señores acreedores que poseen dichos títulos.

Valladolid 6 de Agosto de 1904.  
—El Ordenador de pagos, *Pedro Vaquero Concellon.*

Núm. 1.692.

### Montemayor.

No habiéndose presentado reclamacion al acuerdo inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 162, correspondiente al día 21 de Julio próximo pasado, el día 14 del actual á las once, y en caso de no tener efecto el día 21 del mismo á la misma hora, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la contratacion de ocho novillos y ocho vacas de raza brava, que previa la autorizacion correspondiente han de lidiarse en la plaza pública de esta villa los días 15 y 16 de Septiembre próximo, bajo el tipo de 750 pesetas. Las proposiciones se harán conforme al modelo que se inserta, á las que habrá de acompañarse resguardo de haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos, que será aumentada hasta el 15 por 100 ó sea hasta 112 pesetas 50 céntimos como fianza definitiva, dentro de los cinco días siguientes á la aprobacion de la subasta por el Ayuntamiento.

La cantidad objeto del remate, será satisfecha dentro de los cinco días siguientes á la última corrida, y el contrato se hace á riesgo y ventura sin que el contratista pueda por concepto alguno exigir mayor suma que el importe en que el remate fuere adjudicado, siendo de cuenta del mismo el pago de todos los gastos de anuncios y demás que ocasione la subasta.

Montemayor á 2 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Alberto Bachiller.—El Secretario, Anselmo Veganzones.

#### Modelo de proposicion.

D....., mayor de edad, de estado....., con cédula personal que acompaña, en vista del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... del actual, para contratacion de ocho novillos y ocho vacas de raza brava que han de lidiarse en la plaza pública de esta villa los días 15 y 16 de Septiembre próximo, me comprometo á tomarlas á mi cargo por la cantidad de..... pesetas (en letra) con estricta sujecion á las condiciones de dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Imprenta del Hospicio provincial.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 1.686.

#### Alcaldía constitucional de Valladolid.

#### Anuncio.

Esta Ordenacion de Pagos ha dispuesto que á partir del día 20 del mes actual, quede abierto el pago del cupon vencido en primero de Julio último de los Títulos de la Deuda Municipal de las